

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A UNA GRANJA AVÍCOLA LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜÍMAR, INSTADO POR LA COMUNIDAD DE BIENES GRANJA AVÍCOLA EL TARO (EXPT 6/2006 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para una granja avícola localizada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio de fecha 5 de enero de 2007, esta Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 6/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaiones.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución n° 351, de fecha 23 de marzo de 2007, con acuse de recibo de 16 de abril de 2007, requiere a la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fecha de registro de entrada en este Departamento de 8 de mayo de 2007, el interesado presenta nueva

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

documentación. Examinada esta última se concluye que la misma no ha sido subsanada por lo que, nuevamente, la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 1217, de fecha 4 de septiembre de 2007, con acuse de recibo de 11 de septiembre de 2007, requiere a la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, al objeto de que subsane documentación y suspende nuevamente el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo. Con fecha 11 de febrero de 2008 se emite informe en el que se considera que la documentación presentada por el interesado ha sido subsanada.

Cuarto.- Información pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 15 de febrero de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 60, de fecha 25 de marzo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Güímar y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

Ayuntamiento de Güímar.- Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 29 de abril de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. La solicitud de este informe se reitera mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2008. Hasta el momento en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.

También se remite, mediante escritos de fecha 29 de abril de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DÍAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 19 / 1

-**Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 18 de junio de 2008, el citado Servicio emite informe en el que se concluye que *"no se aprecia ninguna posible afección sobre espacios naturales o espacios incluidos en Red Natura, ni sobre ninguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias"*.

- **Servicio de Residuos de esta Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 20 de mayo de 2008, este Servicio emite informe en el que se detallan las obligaciones que tendrá que cumplir el promotor del proyecto como pequeño productor de residuos peligrosos.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 4 de junio de 2008, el citado Organismo emite informe en el que alerta de que en el citado Consejo no ha tenido entrada ninguna solicitud de autorización en materia de tratamiento y vertido de aguas residuales por parte del titular de la actividad ni que se ha emitido autorización alguna en ese sentido, añadiendo que se incluya en la autorización ambiental integrada la prohibición de vertido al dominio público hidráulico de cualquier tipo de residuos sólidos sin la autorización del citado Consejo Insular.

- **Dirección General de Salud Pública.** Este Centro Directivo emite con fecha 28 de agosto de 2008 informe en el que analiza el posible impacto que sobre la salud pueda producir la instalación en relación a la contaminación atmosférica, los olores, el ruido, los vertidos al medio acuático y la contaminación del suelo.

- **Dirección General de Ganadería.** Esta Dirección General emite informe con fecha 17 de julio de 2008, en el que concluye que las instalaciones de la granja avícola son adecuadas para la actividad.

Sexto.- Informe urbanístico municipal. La Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia del informe emitido por el Ayuntamiento de Güímar con fecha de 23 de marzo de 2006 en el que la citada Corporación informa que de acuerdo al Plan General de Ordenación vigente desde el 23 de julio de 2005, el inmueble objeto de informe se encuentra en suelo clasificado como Suelo Rústico Protección Agrícola Intensivo SRPAi y en el que concluye lo siguiente: *"Por tanto la instalación de actividad de granja agrícola, sería autorizable de acuerdo con el planeamiento vigente, previa presentación de la documentación correspondiente de Calificación Territorial y proyecto técnico de la*

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

actividad siempre que se cumpla con los parámetros urbanísticos y sectoriales correspondientes”.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 18 de julio de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 192, de fecha 24 de septiembre de 2008, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Octavo.- Hay constancia en el expediente de la remisión de la Propuesta de Resolución del Director General de Calidad Ambiental de fecha 18 de noviembre de 2008, tanto al titular de la instalación como al Ayuntamiento de Güímar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), que dispongan de más de “40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves”.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de mazo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las comunidades autónomas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 18 de noviembre de 2008 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, localizada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

Segundo.- La presente autorización se otorga exclusivamente a la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| |
|--|
| <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p> |
|--|

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorgue si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad.- La presente resolución deberá notificarse a la Comunidad de Bienes Granja Avícola El Taro, al Ayuntamiento de Güímar, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 Ene 2009 de 2009

El Jefe del Servicio Administrativo,

Rafael Díaz Folgueras

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 79 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

ANEXO

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: COMUNIDAD DE BIENES GRANJA AVÍCOLA EL TARO
Actividad económica principal: Producción ganadera
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: C.B. GRANJA AVÍCOLA EL TARO

I.1.3.- Emplazamiento: El Taro, situado en el Km 1,2 del enlace Autopista Sur-Arafo, en el T.M. de Güímar.

Coordenadas de localización geográfica UTM: X= 364.204,7; Y= 3.134.102,2

I.1.4.- Características de las instalaciones:

| ANIMALES | CAPACIDAD (Nº ANIMALES) |
|--------------------|-------------------------|
| Gallinas ponedoras | 60.000 |
| Pollitas de recría | 13.000 |

- Superficie de la parcela: aprox. 22.000 m²
- Edificaciones ganaderas:
 - Nº de naves en funcionamiento: 3 (divididas en dos cada una de ellas)+ 1 de recría
 - Superficie total de las naves 4.041,44 m²
- Ventilación: 8 ventiladores por nave
- Calefacción: en nave de recría
- Eliminación de aguas fecales: existen dos fosas sépticas y dos pozos negros
- Almacenamiento de pienso: 7 silos de 12.000 Kg c/u
- Almacenamiento de agua: 1 depósito general de agua con una capacidad de 600,4 m³.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| |
|--|
| <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p> |
|--|

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.

Los suelos de las zonas bajas suelen ser poco profundos, pedregosos, ricos en minerales y fácilmente erosionables, por falta de la capa vegetal protectora.

En concreto, la superficie ocupada por la granja se encuentra en una zona de litosoles y regosoles sobre cenizas.

El tipo de suelo de esta zona se ha formado sobre materiales volcánicos, principalmente basaltos en profundidad y materiales piroclásticos monolíticos en superficie.

El clima del área de estudio es templado-cálido. En cuanto a las precipitaciones, son mínimas en la franja costera, y las temperaturas medias anuales rondan los 19 °C.

En relación a la hidrología superficial, cabe destacar el paso del cauce del Barranquillo de Chinguaro a unos 250 m al sur de la instalación.

Al tratarse de una finca que se encuentra en producción desde hace años y, por tanto, con una elevada erosión antrópica, las especies vegetales encontradas en la misma son escasas. Si bien, en el área de la instalación existen algunos ejemplares de especies protegidas.

Respecto a la fauna, no existen especies faunísticas de interés.

La instalación se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental.

En cuanto a la socioeconomía, la instalación se encuentra en la actualidad situada en una zona rural con actividades agrícolas y ganaderas.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 60.000 gallinas ponedoras y 13.000 pollitas de recría, y con unos datos de producción anuales de 14.600.000 huevos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas en la nave de recría, para posteriormente destinarlas a jaulas en las naves de puesta. Los animales se distribuyen de la siguiente forma:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

| Recria | 13.000 |
|----------|--------|
| Nave 1-2 | 21.200 |
| Nave 3-4 | 19.400 |
| Nave 5-6 | 19.400 |

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos se transportan mediante cintas transportadoras a la zona de clasificación y envasado. Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática, mediante una máquina clasificadora que recoge los huevos de la cinta y en función del peso de los mismos, los va clasificando en diferentes cartones.

La ubicación de las instalaciones, que componen esta granja, se corresponde con el lugar denominado El Taro, situado en el Km 1,2 del enlace Autopista del Sur-Arafo, en el término municipal de Güímar. La superficie aproximada ocupada por la granja es del orden de 22.000 m²

La explotación avícola, una vez adaptada a la presente AAI, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

Instalaciones:

- una nave de recria de 602 m².
- tres naves de puesta (cada una dividida en dos), de 1.146,48 m², cada una.
- El resto de las instalaciones están compuestas por:
 - Centro de clasificación, de 134,55 m².
 - Un depósito de hormigón con superficie aproximada de 158 m² y una altura de 3,8 m, que almacena un total de 600 m³ de agua.
 - Dos fosos donde se va acumulando y secando la gallinaza.
 - Dos almacenes de cartón, que ocupan una superficie total de 177,24 m².
 - Dos baños (vestuarios) de 19 m²: las aguas sanitarias que se generan van a dos pozos negros previo paso por fosa séptica.
 - Cuarto generador de electricidad, de 17,5 m².
 - Siete silos de 12.000 kg cada uno.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

Equipos:

- Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
- Cintas transportadoras, en la nave 1-2 y en la de recría, para la recogida y transporte de la gallinaza.
- Máquina clasificadora por peso.
- Sistema de ventilación forzada mediante ventiladores.

I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

| COMBUSTIBLE | CANTIDAD |
|--|-------------|
| Keroseno (estufas de la nave de recría) | 2.400 l/año |
| Gasoil (minipala y generador de corriente) | 740 l/mes |

Energía:

La granja tiene una acometida de luz con una potencia contratada de 31 KW. El consumo medio de energía eléctrica al mes es de 2.890 Kw/h. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y almacenes, la máquina clasificadora y envasadora de huevos, el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos.

Agua:

La granja tiene contratada una acometida de agua cuyo consumo queda vinculado a los baños y al consumo del personal. Éste consumo es mínimo frente al consumo que supone la hidratación de los animales.

Para el consumo de los animales se extrae el agua de galerías de las zonas altas del municipio. Esta agua es almacenada en un depósito que tiene la finca y, previo a su consumo, es clorado con hipoclorito de sodio.

También se consume agua en la limpieza de las naves, para lo cual se utiliza una máquina con lanza que trabaja a una presión de 200 Bar.

El consumo total de agua es de 4.450 m³/año.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

Materias primas y auxiliares:

| CATEGORIA PRIMA | CANTIDAD (Kilogramos) |
|---|--------------------------|
| Piensos | 2.346,43 |
| Medicamentos | Variable |
| Productos (limpieza, desinfección, desratización) | Variable |

CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación C.B. GRANJA AVÍCOLA EL TARO. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

II.1.- GESTIÓN NUTRICIONAL: Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácido limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digeribles y adición de fitasa a la dieta.

II.2.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA: Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- Calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- Detección y reparación de fugas de agua.



| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número: | _____ |
| Fecha: | _____ |

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

II.3.- ATMÓSFERA

II.3.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- transporte de pienso en naves cerradas
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga.
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

II.3.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

| Contaminante | Valor límite |
|------------------|--------------|
| NH ₃ | 27.000 |
| N ₂ O | 500 |

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

II.4.- RUIDOS

La instalación, en cuanto a ruidos, se deberá adecuar a lo establecido en el "Plan General de Ordenación de Güímar" y, en su caso, a la Ordenanza Municipal que se apruebe respecto a esta materia.

II.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

II.5.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| Efluentes | Foco de emisión |
|-------------------|---|
| Aguas de limpieza | Naves de puesta, durante las tareas de limpieza de las naves de puesta tras la salida de animales |
| Aguas sanitarias | Aseos de las instalaciones |

Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la autorización previa del Consejo Insular de Aguas.

II.5.2.- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.

II.5.3.- Las aguas que se generen durante la limpieza de las naves deberán canalizarse hasta cualquiera de las dos fosas sépticas existentes en las instalaciones, de forma que tales efluentes reciban tratamiento. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

II.5.4.- No estarán permitidos vertidos al subsuelo. De esta forma, los efluentes sanitarios procedentes de los aseos se conducirán a las fosas sépticas existentes, conforme se recoge en el proyecto básico.

II.5.5.- En el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá solicitar la correspondiente autorización de tratamiento y vertido de las aguas residuales, otorgada por el Consejo Insular de Aguas o, en su caso, por el Ayuntamiento de Güímar.

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

II.5.6.- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

II.5.7.- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

II.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

II.6.1.- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja difiere según las naves. En la nave de cría y en la Nave 1-2 las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado y en el resto de las naves las jaulas se sitúan sobre un foso en donde el estiércol se va acumulando.

II.6.2.- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana y la limpieza de los fosos se realizará, como mínimo, una vez cada seis meses.

II.6.3.- De acuerdo con el Proyecto Básico la gallinaza, una vez retirada de las naves, se almacena en una zona de la finca destinada a tal fin. Esta zona de almacenamiento temporal de la gallinaza, previo a su recogida por gestor externo, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
- deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia
- debe ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de gallinaza generada durante al menos un mes.

II.6.4.- La instalación genera aproximadamente unos 0,2 kg de gallinaza por animal y día, lo que supone máximo de 4.500 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| |
|--|
| <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p> |
|--|

Santa Cruz de Tenerife, 12/1

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- Cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

II.6.5.- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.

II.7.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

II.7.1.- Tratamiento y gestión de cadáveres de animales no destinados a consumo humano.

La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como métodos de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuenten con autorización de la autoridad sanitaria competente.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/1

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

III.7.2.- Gestión de otros residuos.

A) Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

| Residuo | Origen | L.E.R. | Tratamiento |
|---|--|--------|--|
| Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración | Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos destinados a la venta (aproximadamente 800 huevos/día) | 020203 | Se almacena en contenedores para que sean retirados por el servicio municipal de limpieza. |
| Envases de papel y cartón | Residuos de envases | 150101 | |
| Envases de plástico | Residuos de envases | 150102 | |
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 200101 | |
| Plástico | Plástico desechado | 200139 | |
| Mezcla de residuos municipal | Residuos orgánicos y materiales de oficina | 200301 | |

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

B) Residuos peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL | |
| REGISTRO DE SALIDA | |
| Número | _____ |
| Fecha: | _____ |

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

| Residuo | Origen | LER |
|--|--|--------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 130205 |
| Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 150202 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas | Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc | 150110 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio | Iluminación de instalaciones | 200121 |

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 19 / _____

- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

II. 8.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al este plan:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.
- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.
- En el caso poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL

III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

| |
|--|
| <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p> |
|--|

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS

Cada cuatro años, a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

III.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 20 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 19/11

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

| Parámetros de Emisiones al Aire | Parámetros de Emisiones al Agua* |
|----------------------------------|---|
| CH ₄ | Nitrógeno total |
| Oxido Nitroso (N ₂ O) | Fósforo total |
| Amoniaco (NH ₃) | Cu y sus compuestos |
| PM ₁₀ | Zn y sus compuestos |
| | Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3) |

* Cuando la gestión de los estiércoles y purines se realice mediante su valoración agrícola o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua. Únicamente tienen obligación de reflejar este dato de emisiones al agua en los casos en donde las explotaciones ganaderas dispongan de depuradoras con vertido a cauce.

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.